SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: **INFOCDMX/RR.IP.3826/2023**
Sujeto Obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El solicitante requirio información relativa al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social del año 2022.

¿DE QUÉ SE INCONFORMO EL SOLICITANTE?

Omisión de respuesta.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

Sobreseer por quedar sin materia y Da vista al Órgano Interno de Control en la Alcaldía Cuauhtémoc.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Los sujetos obligados deben atender las solicitudes de información dentro de los plazos previsto en la Ley de Transparencia.
Palabras clave: omisión, falta de respuesta.

COMISIONADA PONENTE: LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ.

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Reglamento de Tránsito	Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Cuauhtémoc
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juarez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3826/2023

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Cuauhtémoc

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, **a cinco de julio de dos mil veintitrés**[2]

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3826/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Alcaldía Cuauhtémoc**,** este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER por quedar sin materia y DAR vista** al Órgano Interno de Control en la Alcaldía Cuauhtémoc, conforme a lo siguiente.

I. A N T E C E D E N T E S

1. Solicitud de Información. El catorce de abril, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que se le asignó el número de folio **092074323001394**, mediante la cual, requirió:

> **Descripción de la solicitud:**
> Solicito información acerca del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) ejercicio 2022:
> 1.- ¿Cuánto recurso se asigno para el ejercicio 2022 a la Alcaldía Cuauhtémoc?
> 2.- Informen detalladamente ¿En que se utilizo dicho recurso?; ¿Cuánto recurso se utilizo?; ¿Cuándo fue utilizado el recurso?; y ¿Dónde y como fue utilizado dicho recurso?
> 3.- ¿Qué colonias y/o calles fueron beneficiadas?

[1] Colaboró José Arturo Méndez Hernández.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario.

4.- ¿Qué factores sociales se atendieron con este recurso?
[*Sic*.]

Información complementaria: Información acerca del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) ejercicio 2022.
[*Sic*.]

Medio para recibir notificaciones:
Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Formato para recibir la información solicitada:
Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

2. Respuesta. El diecinueve de mayo, el sujeto obligado notificó a la parte recurrente la respuesta a su solicitud a través del oficio sin número, de la misma fecha**,** mediante el cual le comunica lo que a la letra se cita:

[…]
Al respecto, la Unidad de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, turnó la solicitud a la Dirección General de Administración.

Cabe mencionar que, en términos de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley de Transparencia, son los sujetos obligados los encargados de garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la Ley, por lo que, quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán directamente responsables de la misma.

Una vez precisado lo anterior, se hace de su conocimiento que mediante oficio **CM/UT/2289/2023,** de fecha 25 de abril del 2023, se solicitó a la Dirección General de Administración para que de conformidad a sus atribuciones brindara la atención a sus requerimientos de información sin que al momento hayamos recibido respuesta; por lo que una vez que tengamos la atención a lo requerido por parte del área antes mencionada le enviaremos la misma, por lo que tengo a bien solicitar pueda proporcionarnos correo electrónico para recibir notificaciones.
[…] [*Sic*.]

Adicionalmente, el Sujeto Obligado remitió los siguientes anexos:

Del Oficio **CM/UT/2289/2023**, de veinticinco de abril, signado por el **Director de Desarrollo y Fomento Económico y Encargado del Despacho de la Jefatura de la Unidad de Departamental de Transparencia** y dirigido al **Director General de Administración de la Alcaldía Cuauhtémoc**, que en su parte conducente señala lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juarez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

[…]
En ese tenor, le agradeceremos verifique los plazos de atención a las solicitudes que, se señalan a continuación:

El día 27 de Abril de 2023, en caso de:

a) El requerimiento no sea de su competencia y/o no es preciso; artículo 203 de la LTAIPRCCDMX.
b) La información requerida es de oficio de acuerdo a lo establecido en el artículo 209 de la LTAIPRCCDMX.
c) La solicitud contempla información de acceso restringido en términos de lo establecido en el artículo 216 de la misma Ley.
d) Inexistencia de información.

El día 02 de Mayo del 2023, en caso de que sea de su competencia:

e) Indicando de existir esta, la modalidad de entrega (electrónico y/o copia simple)
f) Para el caso de solicitudes bajo la modalidad de copia simple, el número de hojas de que consta la información que se proporcionará, a efecto de notificar los costos de reproducción, y

El día 15 de Mayo de 2023, en caso de ampliación:

g) En su caso, ampliación de plazo, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 212 la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el que se establece:

"El sujeto obligado deberá comunicar al solicitante antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la prórroga. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido del Ente Público en el desahogo de la solicitud"
[…] [*Sic*.]

3. Recurso. El treinta de mayo, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

En la respuesta que envía el área encargada de transparencia, explica que no hubo respuesta de el área a la que le correspondía contestar la información que estoy requiriendo, es decir, sin obtener respuesta del responsable de área, lo único que contesta es que requiere un correo electrónico y mas datos de ciudadan@ de la voz, cuando precisamente los mecanismos de acceso a la información y transparencia que habilita la ley, ya están establecidos a través de la plataforma, que es el mecanismo que estamos utilizando para pedir la información, están violando mi derecho al no informar absolutamente nada de lo que se solicito y además solicitarme mas información y datos personales que ya tienen en la plataforma
[*Sic*.]

A su recurso, la Parte Recurrente anexó un documento denominado "prueba doc 1", tal y como es visible a continuación:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juarez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

[…]

Asunto: Se turna para atención solicitud de acceso a la información con número de folio **092074323001394**

HÉCTOR MANUEL AVALOS MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
P R E S E N T E.

Por este medio, me permito hacerle llegar la solicitud de acceso a la información con número de folio **092074323001394**, recibida a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información.

Lo anterior a fin de que pueda ser atendida de acuerdo a las facultades conferidas a esa unidad administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No omito mencionar que, si bien el acuse emitido por el SISAI, señala diversos plazos de atención a las solicitudes, las fechas que, a continuación mencionan son las que deberán ser atendidas para la emisión de la respuesta correspondiente lo anterior de conformidad con el artículo 93 fracción III, de la Ley de Transparencia.

En ese tenor, le agradeceremos verifique los plazos de atención a las solicitudes que, se señalan a continuación:

El día 27 de Abril de 2023, en caso de:

a) El requerimiento no sea de su competencia y/o no es preciso; artículo 203 de la LTAIPRCCDMX.
b) La información requerida es de oficio de acuerdo a lo establecido en el artículo 209 de la LTAIPRCCDMX.
c) La solicitud contempla información de acceso restringido en términos de lo establecido en el artículo 216 de la misma Ley.
d) Inexistencia de información.

El día 02 de Mayo del 2023, en caso de que sea de su competencia:

e) Indicando de existir esta, la modalidad de entrega (electrónico y/o copia simple)
f) Para el caso de solicitudes bajo la modalidad de copia simple, el número de hojas de que consta la información que se proporcionará, a efecto de notificar los costos de reproducción, y

El día 15 de Mayo de 2023, en caso de ampliación:

g) En su caso, ampliación de plazo, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 212 la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el que se establece:

"El sujeto obligado deberá comunicar al solicitante antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la prórroga. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido del Ente Público en el desahogo de la solicitud"

Considerando lo anterior, se hace una atenta y cordial invitación a efecto que la respuesta que en su caso corresponda, se otorgue atendiendo el principio de máxima publicidad y siempre en salvaguarda del derecho de acceso a la información.

[…] [*Sic*.]

4. Turno. El treinta de mayo, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3826/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

5. Admisión. El doce de junio, con fundamento en lo establecido en los artículos 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción VI, 235 fracción IV, 237 y 243 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juarez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en el artículo 252 de la Ley de Transparencia, se da vista al Sujeto Obligado, para que, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realice su informe justificado.

Misma notificación que fue realizada el seis de marzo por así permitirlo las labores de la ponencia.

6. Manifestaciones, alegatos y Respuesta Complementaria del Sujeto Obligado. El diecinueve de junio se recibió, a través de la PNT y correo electrónico, el Sujeto Obligado presentó sus manifestaciones y alegatos a través del Oficio **CM/UT/3398/2023**, de dieciséis de junio, signado por el **Director de Desarrollo y Fomento Económico y Encargado del Despacho de la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia,** dirigido al **solicitante**, en donde comunica lo siguiente:

> […]
> Por este conducto y en atención a la interposición del Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX RR.IP.3826/2023, aprobada por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativo a la solicitud de información pública **092074323001394;** al respecto hago de su conocimiento lo siguiente:
>
> Adjunto al presente, encontrara en archivo electrónico el oficio AC/DGA/538/2023, de fecha 02 de marzo de 2022, oficio remitido como respuesta primigenia, así como el oficio AC/DGA/DPF/15.06.2023/005, de fecha 15 de junio de 2023, ambos emitidos por la Dirección de Presupuesto y Finanzas, dependiente de la Dirección General de Administración, en los cuales se da respuesta a sus requerimientos de información.
>
> […][*Sic*.]

Al escrito de alegatos anexó los siguientes documentos:

a. Oficio AC/DGA/DPF/15.06.2023/005, de quince de junio, signado por el Director de **Presupuesto y Finanzas y el Director General de Administración,** dirigido al

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juarez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Director de Desarrollo y Fomento Económico y Encargado del Despacho de la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia, a través del cual brindó la siguiente respuesta complementaria:

[…]

Hago referencia al oficio **CM/UT/3328/2023** de fecha 12 de junio del año en curso, mediante el cual remite copia simple del Recurso de Revisión en materia del derecho de acceso a la información, emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Expediente **INFOCDMX/RR.IP.3826/2023**, recaído en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de información pública con número de folio **092074323001394**, y del cual solicita remitir a más tardar el próximo **15 de junio** del año en curso, antes de las **12:00 horas,** se emitan las observaciones conducentes, se ofrezcan de su parte los medios probatorios idóneos y asimismo, se esgriman los alegatos correspondientes al medio de impugnación presentado por el particular, sin omitir anexar dichos medios probatorios.

Razón de la interposición:

> *"En la respuesta que envía el área encargada de transparencia, explica que no hubo respuesta del área a la que le correspondía contestar la información que estoy requiriendo, es decir, sin obtener respuesta del responsable de área, lo único que contesta s que requiere un correo electrónico y mas datos del ciudadano@ de la voz, cuando precisamente los mecanismos de acceso a la información y transparencia que habilita la ley, ya están establecidos a través de la plataforma, que es el mecnismo que estamos utilizando para pedirla información, están violando mi derecho al no informar absolutamente nada de lo que se solicito y además solicitarme mas información y datos personales que ya tienen en la plataforma" (Sic)*

Sobre el particular, y atendiendo el acuerdo recaído en el presente Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.3826/2023,** me permito hacer de su conocimiento que esta Dirección de Presupuesto y Finanzas después de corroborar la información solicitada y la petición que se hace con respecto de la Solicitud de Información Pública con número de folio **092074323001394,** en la cual en su momento se cuestionó lo siguiente:

> *"Solicito información acerca del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) ejercicio 2022:*
> *1.-¿Cuánto recurso se asigno para el ejercicio 2022 a la Alcaldía Cuauhtémoc?*
> *2.- Informen detalladamente ¿En que se utilizó dicho recurso?; ¿Cuánto recurso se utilizo?; ¿Cuándo fue utilizado el recurso?; y ¿Dónde y como fue utilizado dicho recurso?*
> *3.- ¿Qué colonias y/o calles fueron beneficiadas?*
> *4.- ¿Qué factores sociales se atendieron con este recurso?". (Sic)*

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que después de una búsqueda exhaustiva en el sistema Informático de Planeación de recursos Gubernamentales SAP-GRP de esta Dirección de Presupuesto y Finanzas así como en las áreas que la conforman, al respecto al Fondo de Aportaciones

para la Infraestructura Social (FAIS) durante el ejercicio fiscal 2022, se encontró la siguiente información como a continuación se detalla:

1.-¿Cuánto recurso se asigno para el ejercicio 2022 a la Alcaldía Cuauhtémoc?
RESPUESTA: *de conformidad al Techo Presupuestal para el ejercicio fiscal 2022 el recurso asignado al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) fue por* ***$58,188,410.00.***

2.- Informen detalladamente ¿En que se utilizó dicho recurso?; ¿Cuánto recurso se utilizo?; ¿Cuándo fue utilizado el recurso?; y ¿Dónde y como fue utilizado dicho recurso?

RESPUESTA: *se detalla a continuación:*

CONCEPTO	MONTO
Mantenimiento y Rehabilitación de mercados y espacios deportivos	24,337,986.56
Rehabilitación de la instalación eléctrica del mercado Granaditas	357,524.63
Rehabilitación y mantenimiento a vías de comunicación, mejoramiento a superficie de rodamiento	10,578,301.91
Rehabilitación y modernización de espacios e inmuebles públicos	3,226,045.51
Rehabilitación y mantenimiento de la unidad deportiva José María Morelos y Pavón, un espacio público y rehabilitación de luminarias	31,646,140.79

Los cuestionamientos 3 y 4 no son competencia de esta Dirección de Presupuesto y Finanzas.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para mandarle un cordial saludo.

[…][*Sic*.]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juarez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

b. Oficio AC/DGA/DPF/31.05.23/011, de treinta de mayo, signado por **el Director de Presupuesto y Finanzas y el Director General de Administración, dirigido al Director de Desarrollo y Fomento Económico y Encargado del Despacho de la Jefatura de Unidad Departamental de Transpare,** que en su parte medular señala:

[…]

LIC. DANIEL AUGUSTO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
DIRECTOR DE DESARROLLO Y FOMENTO ECONÓMICO
Y ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA JEFATURA
DEPARTAMENTAL DE TRANSPARENCIA.
P R E S E N T E

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos segundo párrafo; 7 apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 229 y 230 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 2, 3, 192 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el ámbito de competencia de esta Dirección de Presupuesto y Finanzas, dada la información del interés del solicitante:

En respuesta al similar número **CM/UT/2289/2023** de fecha 25 de abril de 2023, mediante el cual se remite la solicitud de información ingresada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, Folio**: 092074323001394** misma que en su parte conducente a la letra dice:

"Solicito información acerca del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) ejercicio 2022:
1.-¿Cuánto recurso se asigno para el ejercicio 2022 a la Alcaldía Cuauhtémoc?
2.- Informen detalladamente ¿En que se utilizó dicho recurso?; ¿Cuánto recurso se utilizo?; ¿Cuándo fue utilizado el recurso?; y ¿Dónde y como fue utilizado dicho recurso?
3.- ¿Qué colonias y/o calles fueron beneficiadas?
4.- ¿Qué factores sociales se atendieron con este recurso?". *(Sic)*

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que después de una búsqueda exhaustiva en el sistema Informático de Planeación de recursos Gubernamentales SAP-GRP de esta Dirección de Presupuesto y Finanzas así como en las áreas que la conforman, al respecto al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) durante el ejercicio fiscal 2022, se encontró la siguiente información como a continuación se detalla:

1.-¿Cuánto recurso se asigno para el ejercicio 2022 a la Alcaldía Cuauhtémoc?
RESPUESTA: de conformidad al Techo Presupuestal para el ejercicio fiscal 2022 el recurso asignado al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) fue por **$58,188,410.00.**
2.- Informen detalladamente ¿En que se utilizó dicho recurso?; ¿Cuánto recurso se utilizo?; ¿Cuándo fue utilizado el recurso?; y ¿Dónde y como fue utilizado dicho recurso?

RESPUESTA: se detalla a continuación:

CONCEPTO	MONTO
Mantenimiento y Rehabilitación de mercados y espacios deportivos	24,337,986.56
Rehabilitación de la instalación eléctrica del mercado Granaditas	357,524.63
Rehabilitación y mantenimiento a vías de comunicación, mejoramiento a superficie de rodamiento	10,578,301.91
Rehabilitación y modernización de espacios e inmuebles públicos	3,226,045.51
Rehabilitación y mantenimiento de la unidad deportiva José María Morelos y Pavón, un espacio público y rehabilitación de luminarias	31,646,140.79

Los cuestionamientos 3 y 4 no son competencia de esta Dirección de Presupuesto y Finanzas.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para mandarle un cordial saludo.

[…][*Sic*.]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juarez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

c. **Captura de pantalla de las notificaciones realizadas al Recurrente y a este Instituto**, a través del correo electrónico, para brindar mayor certeza, se agregan la captura de pantalla siguiente:

Gmail

Alcaldía Cuauhtémoc <recursos.ut.cuauhtemoc@gmail.com>

Respuesta COMPLEMENTARIA RR.IP.3826/2023
1 mensaje

Alcaldía Cuauhtémoc <recursos.ut.cuauhtemoc@gmail.com> 19 de junio de 2023, 11:35
Para: [redacted]
Cc: Ponencia Enriquez <ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx>, recursoderevision@infocdmx.org.mx,
[redacted]

Por este conducto, adjunto al presente encontrará en archivo electrónico el oficio número **CM/UT/3398/2023**, y sus anexos; a través del cual se remite respuesta complementaria a la solicitud de información pública con número de folio **092074323001394,** respecto al Recurso de Revisión **RR.IP.3826/2023**.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

3 adjuntos

RESP COMPL PART RRIP 3826-23.pdf
237K

ANEXO 1 ALEGATOS RRIP 3826-23 dga.pdf
1150K

ANEXO 2 ALEGATOS RRIP 3826-23 resp primig sol 1394.pdf
995K

7. Vista de la respuesta. El veintiuno de junio, la Comisionada Ponente acordó darle vista al particular, toda vez que de las constancias que obran en el expediente en que se actúa advirtió que el Sujeto Obligado emitió respuesta a la solicitud materia del presente recurso el diecinueve de junio del presente año, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones -sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia-; situación que **constituye un hecho superviniente**, lo cual es una excepción al principio de preclusión procesal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juarez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Dicha acción tuvo como finalidad de hacer eficaz el derecho fundamental de acceso a la información pública establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el de acceso efectivo a la justicia pronta y expedita previsto en el artículo 17 del mismo ordenamiento.

Para dar respuesta al requerimiento que se le realizó al particular, se le otorgó un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le fuera notificado el acuerdo, señalándole que de ser su voluntad seguir el trámite del presente recurso por inconformidad respecto del contenido de la respuesta, debía expresar sus agravios, mismo que deberían ser acordes con el artículo 234.

Finalmente, se le apercibió a la parte recurrente para que en caso de que no se desahogue el requerimiento señalado, el presente medio de impugnación se seguirá tramitando bajo los supuestos del artículo 235 de la Ley de Transparencia **-omisión de respuesta-.**

Proveído que fue notificado el **veintiuno de junio**, a través del sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia, al ser el medio señalado por la parte recurrente.

Para brindar mayor certeza, se agrega el acuse de la notificación de la prevención con vista al recurrente:

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de recibo de envío de comunicación

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juarez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Número de transacción electrónica: 1 Recurrente: [redacted] Número de expediente del recurso de revisión: INFOCDMX/RR.IP.3826/2023 El Organismo Garante entregó la información el día 21 de Junio de 2023 a las 14:24 hrs. Medio de notificación: Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT. Identificador del acuse: 9d65f72ec6cb057863e18ae272d4d732
Identificadores de los documentos adjuntos: 2b55042022111fb3936b6ddeea1e5dab

Por lo anterior, el plazo para que el particular realizará manifestaciones corrió del veintidos al veintiocho de junio de dos mil veintitrés.

8. Cierre. El veintinueve de junio, este Instituto tuvo por precluido el derecho del particular así como para el Sujeto Obligado para que alegaran lo que a su derecho conviniera, pues a la fecha de emisión del acuerdo correspondiente, no se había remitido a ninguno de los medios habilitados por este órgano garante documental alguna que atendiera lo anterior.

Finalmente, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, así como 252, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juarez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.[3]

> **IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias del recurso de revisión que nos ocupa, se observa que mediante proveído de fecha veintiuno de marzo, la Comisionada Ponente determinó dar vista a la parte recurrente con la respuesta emitida por el Sujeto

[3] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juarez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Obligado y requerirle indicara si era su voluntad inconformarse respecto del contenido de la respuesta otorgada y manifestar su deseo de seguir con el trámite del recurso de revisión por inconformidad, para lo cual debería expresar sus agravios y sus motivos de inconformidad respecto al contenido de la respuesta proporcionada, mismos que deberán ser acordes a las causales de procedencia que especifica el artículo 234 de la Ley de Transparencia, lo anterior en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se notificara el acuerdo en mención.

Igualmente se indicó a la parte recurrente que en caso de que no desahogar el requerimiento señalado, el presente medio de impugnación se seguirá tramitando bajo el supuesto previsto en la fracción IV del 235 de la Ley de Transparencia, esto es por omisión de respuesta.

Ahora bien, el acuerdo antes citado fue notificado a través del medio señalado por la parte recurrente para oír y recibir notificaciones el **veintiuno de junio**, al haberse presentado como omisión de respuesta en una primera instancia, ya que el **diecinueve de junio**, el Sujeto Obligado otorgó respuesta a través del medio que el particular señaló en su solicitud para tales efectos, lo que fue considerado como hecho superveniente. Por lo anterior y con el fin de favorecer al principio de expedites y acceso a la información, se dio vista al particular con la respuesta, para que se inconformara, si era su deseo, respecto al contenido de esta.

Sin embargo, a la fecha de la presente resolución **no** se reportó promoción alguna por la parte recurrente tendiente a desahogar el requerimiento antes señalado, ni en la Plataforma Nacional de Transparencia, ni en el correo oficial de la Ponencia del Comisionado Ponente, ni en la Unidad de Correspondencia de este Instituto.

Por tal motivo, se entiende que el interés de la parte recurrente es continuar con el presente recurso revisión bajo el supuesto de **omisión de respuesta**.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juarez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Cabe señalar, que en presente asunto se actualiza la omisión de respuesta en razón a lo siguiente:

En primer lugar, es necesario traer a colación lo dispuesto por los artículos 234, fracción VI, y 235 fracción IV, de la Ley de Transparencia, que a la letra dicen:

> **Artículo 234.** El recurso de revisión procederá en contra de:
> […]
> VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley**;**
> […]
>
> **Artículo 235.** Se considera que existe falta de respuesta en supuestos siguientes:
> […]
> IV. Cuando el sujeto obligado haya manifestado al recurrente que por cargas de trabajo o problemas internos no está en condiciones de dar respuesta a la solicitud de información. […]

De los preceptos legales en cita se desprende que el recurso de revisión es procedente en contra de la falta de respuesta a una solicitud de información, por parte del sujeto obligado, toda vez que uno de los supuestos que determinan la falta de respuesta en una solicitud de información radica en que, **el sujeto obligado** haya manifestado al recurrente que por cargas de trabajo o problemas internos no está en condiciones de dar respuesta a la solicitud de información.

Señalado lo anterior, es posible advertir que en el presente caso se configura la omisión de respuesta prevista en el artículo 235, fracción IV, de la Ley de Transparencia, debido a que si bien es cierto se advierte que el Sujeto Obligado, emitió una respuesta dentro del plazo, en realidad en ella lo que indicó fue que la Unidad de Transparencia había remitido la petición, a la unidad administrativa con competencia para atenderla, esto es a la Dirección General de Administración, sin que a la fecha de la emisión de la respuesta, dicha unidad

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juarez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

hubiese dado respuesta, por lo cual cuando emitiera la misma le sería remitida mediante correo electrónico.

Bajo este orden de ideas, para efecto de determinar si se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo en su parte conducente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

> **"Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
>
> […]
> **II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o"**
> […]

De lo anterior, como quedó asentado en los antecedentes, se advierte que el sujeto obligado proporcionó información a través de una respuesta emitida durante la sustanciación del procedimiento, mediante el oficio **CM/UT/3398/2023,** de dieciseis de junio, suscrito por el Director de Desarrollo y Fomento Economico y Fomento Economico y Encargado de Despacho de la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia y sus anexos mediante los cuales, remite a la persona solicitante los oficios descritos en el **antecedente 6** de la presente resolución, sin embargo, esto no lo exime de haber dado una respuesta extemporánea y que se haya configurado la omisión de respuesta del Sujeto Obligado.

En ese sentido, toda vez que, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, el Sujeto Obligado emitió una respuesta durante la substanciación del procedimiento por medio de la cual atendió la solicitud de información planteada por el particular, el agravio planteado por la parte recurrente es

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juarez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

fundado pero inoperante, pues a criterio de este Instituto, resultaría ocioso ordenar la emisión de una respuesta cuando ya se hizo.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la respuesta emitida por el sujeto obligado y sus anexos, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**[4]

Así, en ese contexto, se anexa, la impresión de pantalla de la notificación realizada al hoy recurrente generado con motivo de emisión de la respuesta, constancia que se reproduce a continuación:

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

[4] Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juarez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente: [redacted]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.3826/2023

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 19 de Junio de 2023 a las 11:40 hrs.

a8a5b1747cf9d9d56467149339c66785

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio queda extinta y por consiguiente se dejó insubsistente el agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

> **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes**. [5]

[5] Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juarez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Es por todo lo anteriormente expuesto que este Órgano Garante adquiere la suficiente convicción de señalar que el sujeto recurrido atendió la solicitud del particular a través de su respuesta emitida durante la sustanciación del procedimiento.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es **sobreseer el presente recurso por haber quedado sin materia**, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

TERCERO. No obstante, lo anterior, este Órgano Garante concluye que la omisión de respuesta del Sujeto Obligado, respecto de la solicitud que nos ocupa, vulneró el derecho de acceso a la información de la parte recurrente **al de haber dado una respuesta extemporánea**

Con base en lo anterior, **el sujeto obligado dejó de observar los principios de eficacia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia** previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México **y transgredió la naturaleza misma de publicidad y accesibilidad dispuesta por el artículo 13 de la Ley de la materia**.

> **Artículo 13.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

En consecuencia, al haber quedado acreditada la omisión de respuesta (aunque inoperante) a la solicitud de información objeto del presente recurso de revisión, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **resulta procedente DAR VISTA al Órgano Interno de**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juarez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Control en la Alcaldía Cuauhtémoc, para que determine lo que en derecho corresponda.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en la consideración quinta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 265 y 266 de la Ley de Transparencia, resulta procedente **DAR VISTA** al Órgano Interno de Control en la Alcaldía Cuauhtémoc para que resuelva lo que conforme a derecho corresponda.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juarez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de julio de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JAMH

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juarez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20